

 	"Proyecto APP"	Concurso Público Internacional No. APP-009000062-C42-2015
---	-----------------------	---

Anexo 1

Bases de Regulación Tarifaria

El Desarrollador queda autorizado para cobrar en el Viaducto Elevado materia de esta Concesión, las tarifas máximas referenciales iniciales contenidas en el cuadro que se muestra a continuación, por el tipo de vehículos (Automóvil, Pick Up y Van), expresadas a la fecha valor del 31 de diciembre de 2014 (INPC Base= diciembre de 2014) y podrá solicitar ajustes a la SCT para conservar su valor, por los efectos de la inflación, teniendo como referencia los incrementos en el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Geografía o aquel que lo sustituya.

Tarifa máxima referencial inicial por tipo de vehículo en Pesos al 31 de diciembre de 2014, no incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

Grupo Vehicular	Tarifa máxima referencial por Km
Automóvil, Pick Up, Van	\$2.59

En caso de que el Desarrollador decida incluir accesos adicionales (entradas y salidas) al Viaducto Elevado, deberá considerar y en su caso ajustar los tramos de cobro, procurando que las mismas correspondan a las tarifas por kilómetro anteriormente especificadas.

Previo a cualquier modificación a las cuotas de peaje del Viaducto Elevado, el Desarrollador solicitará la revisión del ajuste y el registro de las mismas a la Dirección General de Desarrollo Carretero de la SCT. El registro tarifario es la constancia del cumplimiento por parte del Desarrollador de los términos del Título de Concesión y el Contrato APP en materia tarifaria. El Desarrollador deberá solicitar los ajustes de tarifas a la Secretaría a través del Procedimiento de Revisión.

Para solicitar el ajuste y registro de las tarifas, el Desarrollador deberá estar al corriente en la entrega de la información operativa (aforos, ingresos, accidentes, eventos socio-organizativos, etc.) y haber cumplido con los Requerimientos Técnicos establecidos en el Título de Concesión y el Contrato APP. El Supervisor informará por escrito a la SCT que el Desarrollador ha dado cumplimiento a los requisitos mencionados. El ajuste y registro de las tarifas se diferirá, sin responsabilidad alguna para la SCT, hasta en tanto se dé total cumplimiento a los Requerimientos Técnicos establecidos. La Secretaría no negará el registro de las tarifas sin causa justificada, siempre y cuando el Desarrollador cumpla con los requisitos a que se refiere el presente párrafo.

	"Proyecto APP"	Concurso Público Internacional No. APP-009000062-C42-2015
---	--------------------------------------	---

Los ajustes se realizarán al mes inmediato anterior al de inicio de operación y posteriormente de forma anual en el mes de inicio de operación de conformidad con los incrementos que registre el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC), o bien cuando se registre un incremento igual o mayor al 5% de dicho índice, con respecto al último incremento tarifario, independientemente de la fecha de inicio de vigencia del Título de Concesión.

Si, una vez cubiertas las obligaciones por parte del Desarrollador a que se hace referencia en el Título de Concesión y el Contrato APP y éste haya comenzado a aplicar las tarifas contenidas en el mismo, se da un cambio en las condiciones económicas del país que afecte sustancialmente el equilibrio de la Concesión, afectación suficientemente acreditada, en los términos establecidos el Título de Concesión, la SCT y el Desarrollador podrán acordar el establecimiento de tarifas diferentes a las convenidas en este Anexo. Cualquiera modificación requerirá la aprobación por escrito de la SCT de acuerdo al Procedimiento de Revisión.

En cualquier caso, el Desarrollador podrá aplicar tarifas inferiores incluyendo para distintos horarios, épocas del año, tipo de vehículos y otras consideraciones, las cuales no podrán exceder las tarifas autorizadas; dichas tarifas inferiores o promocionales deberán ser previamente registradas ante la SCT, mismas que se deberán colocar en un lugar visible en las plazas de cobro.

Cuando al Viaducto Elevado se entronque otro acceso, carretera o autopista y por ello sea necesario instalar nuevas plazas de cobro o cambiar el sistema de peaje a efecto de controlar los flujos vehiculares, el Desarrollador presentará a la SCT, para su registro y autorización, una propuesta de tarifas, indicando las aplicables a cada uno de los nuevos movimientos vehiculares y, si es el caso, las modificaciones en las tarifas en otras plazas de cobro existentes. Para calcular las nuevas tarifas y las modificaciones a las tarifas actuales, el Desarrollador tomará en cuenta las tarifas por kilómetro correspondientes.

En caso de que la conexión se dé con otra vía de cuota, el Desarrollador celebrará con el concesionario de la vía que se entronca un convenio de operación en el que, si el caso lo amerita, se estipulen las tarifas a cobrar, la manera en cómo se cubrirán los gastos operacionales y quién estará a cargo del cobro de los peajes en esas nuevas plazas de cobro, entre otros aspectos, de tal manera que se facilite y transparente el pago por parte de los Usuarios.